

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 800.

Circular núm. 287

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me remite para su publicacion la Real orden siguiente:

Segun comunicaciones dirigidas por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que D. Nicolas Artiga y Alfaro, Teniente del regimiento infanteria de la Constitucion, sea dado definitivamente de baja en el ejército, por no haberse incorporado oportunamente á sus banderas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, =Zaragoza 25 de Mayo de 1857. =José Osorio.

NUM. 801.

Circular número 288.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me remite en 16 del actual para su publicacion, la circular siguiente.

De algun tiempo á esta parte han sido robadas las iglesias de muchos pueblos del Reino, con escándalo é indignacion de la inmensa mayoría de los españoles, que conserva por dicha la fé de nuestros padres y ve-

nera los templos y los objetos destinados á las augustas ceremonias de la religion católica. La Reina (q. D. g.) cuyo Real ánimo se ha afectado dolorosamente al saber tan horribles crímenes, me ha prevenido escite vivamente el celo de V. S. para que, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, adopte cuantas medidas estén á su alcance á fin de que sean custodiados y asegurados los templos, ya que no basta hoy á defenderlos de algunos malvados el respeto á las cosas sagradas que en otro tiempo daba seguridad aun á las ermitas situadas en despoblado. Al mismo tiempo quiere S. M. se haga saber á V. S. que entre los servicios que pueden prestar las autoridades de sus subalternos, ninguno le será mas grato ni considerará mas merecedor de recompensa que el descubrimiento y entrega á los tribunales de los autores de estos atentados sacrílegos; esperando por lo mismo que V. S. redoblará sus esfuerzos hasta conseguir tan importante objeto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes y curas párrocos ejerzan la mas esquisita vigilancia, á fin de que no se repitan hechos tan sacrílegos y escandalosos. Zaragoza 25 de Mayo de 1857. =José Osorio.

NUM. 802.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

La Exema. Junta provincial de Beneficencia que presido, constante en su infatigable afan de introducir dentro de las atribuciones que la ley le concede, las mejoras que la experiencia y las necesidades aconsejan en los piadosos establecimientos puestos á su tutela y direccion, hace dias que viene fijando su especial consideracion sobre la Inclusa de esta capital, al observar la proporcion creciente de expósitos acogidos, y el escaso número de nodrizas con que cuenta el establecimiento para atender á la lactancia y cuidado de aquellos seres alejados desde la cuna de los desvelos paternales.

Adoptó recientemente para corregir en lo posible el amenazante estado en que por tal razon se hallaba el establecimiento, el hacer público la imperiosa necesidad de nodrizas, escitando la caridad de las personas que se hallan en el caso de prestar este humanitario y filantrópico servicio, puesto que los mas esquisitos deseos de la Junta serian completamente ilusorios en este punto, si no contribuyesen á prestar este auxilio las personas llamadas especialmente por la naturaleza, ya que la ciencia no ha logrado alcanzar aun en nuestro pais el medio de instituir aquella alimentacion sin riesgo de la vida del que la recibe.

Como siempre, este público sensato y solícito en bien de la humanidad, correspondió al llamamiento de la Junta de Beneficencia, pero como grandes eran las necesidades que habia que cubrir, no ha podido conjurarse el mal mas que en una pequeña parte.

De aquí y de otras particulares circunstancias, la necesidad extraordinaria que ha movido á la Junta

de Beneficencia á tratar sin descanso este asunto, y no solo con objeto de poner fin á tan apremiante, situacion, si que para regularizar y simplificar convenientemente el sistema que se viene observando en la lactancia y cuidado de los expósitos, ha acordado lo siguiente:

1.º Desde el dia 1.º de Junio próximo en adelante, la lactancia y crianza externa de niños expósitos procedentes de la Inclusa de esta capital, se entenderá solo por dos épocas retribuidas, que la primera durará hasta los diez y ocho meses cumplidos del expósito, y la segunda desde esta edad á la de 4 años.

2.º Desde la misma fecha para lo sucesivo, hasta que otra cosa se determine, se señala á las nodrizas externas el haber de 40 rs. mensuales durante el primer periodo de lactancia, ó sea 12 rs. mas del que hoy disfrutan, y por la segunda época, ó sea desde los 18 meses hasta los 4 años cumplidos 24 rs.

3.º Este aumento de haber se entenderá no solo con las nodrizas que desde aquella fecha tomen expósitos para la lactancia y crianza, sino tambien con las que en la actualidad lo están verificando.

4.º Queda por consiguiente suprimido el tercer periodo ó la lactancia de tercera edad que habia establecida.

5.º La nodriza que pretenda extraer de la Inclusa un expósito para su lactancia, le bastará presentar á la Junta una certificacion autorizada por el Cura párroco á cuya feligresía corresponda la interesada y por el facultativo del barrio ó pueblo respectivo. En este documento deberá hacerse constar el estado de casada ó viuda, el de salud y conducta observada por la solicitante, y le será espedido inmediatamente que lo reclamen á aquellos funcionarios, á quienes se recomienda muy espe-

cialmente no interesen derechos ni honorarios algunos por su trabajo, en consideracion no solo al ser desvalido sobre quien recae el beneficio sino á la importante mision que aquellas pretendientes van á ejercer en obsequio de la humanidad.

6.º Tan luego como los expósitos hayan cumplido los 4 años indicados, serán devueltos por sus nodrizas á la Inclusa, donde se cuidarán y educarán hasta la edad de siete años, en que deberán pasar á la casa hospicio de Misericordia de la misma, para que reciban la instruccion correspondiente.

7.º Si alguna nodriza deseara retener en su poder el expósito que ha lactado, despues de cumplidos los 4 años indicados en el artículo anterior, con objeto de continuar en su cuidado y educacion, deberá solicitarlo de la Excm. Junta de beneficencia.

8.º El modo de pedir esta gracia será presentando una instancia en papel de pobres, con 15 dias de anticipacion al en que cumpla los 4 años el expósito, cuya instancia deberá venir informada previamente por el alcalde y cura párroco á que correspondá; y con tales requisitos la Junta la concederá ó negará segun proceda.

9.º El informe á que se contrae el artículo anterior deberá abrazar los extremos de estado social, honradez, profesiones y medios con que cuentan los solicitantes para la manutencion y crianza del expósito.

10. Si la nodriza fuese casada, deberá encabezar y suscribir la pretension el marido como gefe de familia.

11. Lo dispuesto en los artículos 5.º 6.º 7.º y 8.º se entiende no solo con los expósitos que en lo sucesivo cumplan los 4 años, sino con los que en la actualidad hayan cumplido esta edad y se encuentren aun en poder de sus nodrizas ó protectores, sin haber llenado las formalidades indicadas. Para estos últimos se presentarán las solicitudes inmediatamente que estas disposiciones lleguen á noticia del público, en la inteligencia de que si en el término de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, no se hacen las reclamaciones, transcurridos que sean, la Junta dispondrá lo conveniente para que sean recogidos sin demora los expósitos que se hallen en este caso.

Con tales disposiciones, la misma Corporacion se promete mejorar, no solo el sistema de lactancia, crianza y educacion de la infortunada clase de acogidos en la Inclusa que gobierna, sino es la situacion de las nodrizas que se dedican á ejercer con virtuosa abnegacion este humanitario servicio.

Asi pues, recomienda con el ma-

yor interés á los SS. Curas párrocos, como mas concededores de todas las circunstancias de sus feligreses que puedan influir en beneficio ó perjuicio de los expósitos, y como directores espirituales de los pueblos, den en ellos á la presente circular, la mas cumplida publicidad por los medios que le sugiera su celo y les sea permitido, á fin de que llegue á noticia de todos y puedan obtenerse los saludables efectos que debe producir.

Que cuiden y vigilen asimismo sobre las circunstancias de honradez y moralidad de las nodrizas, á cuyo inmediato amparo se hallen los expósitos, y sobre las de salubridad, aplicacion, é inclinaciones de estos y del trato que reciben. Que corrijan con su respetable carácter cualquier falta leve que notaren, y en el caso de que observasen alguna de consideracion y por consecuencia urgente su remedio, adopten por si con la mayor premura las disposiciones convenientes para que el expósito sea remitido á esta Inclusa, sin perjuicio de participar simultánea y oficialmente á esta Junta el objeto que motive tal medida, para disponer lo que correspondá; á cuyo fin se les autoriza á los referidos Párrocos y la Junta les delega en este punto sus facultades, por que juzga digna y confiadamente se andarán su deseo con religioso afan.

La Junta verá con la mas grata emocion los oficios eficaces de los SS. curas párrocos en este importante asunto, asi como cuidará con celo constante en que por su Secretaría se les comunique espresamente la resolucion que recaiga en las pretensiones que se presenten, en cumplimiento de los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de esta circular, con objeto de que les conste oficialmente el paradero del expósito que se pretende conservar y les sea mas facil su vigilancia y pastoral cuidado.

Zaragoza 22 de Mayo de 1857. —El Presidente, José Osorio. Francisco Sagarra y Rojas, Secretario.

Num. 803

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia tan luego como reciban el presente Boletín y se instruyan debidamente de la circular que antecede, dispondrán sin demora por los medios de costumbre su participacion al vecindario para que las prevenciones que contiene reciban la mas amplia publicidad en la parte que les incumbe, la cumplirán con el celo é interes que tienen demostrado y reclama el santo fin que la motiva.

Cuidarán en lo sucesivo de dar parte mensual á la Excm. Junta provincial de beneficencia, del estado en que se hallen los expósitos que existan en sus respectivos pueblos,

no solo de los que se encuentren en lactancia, sino de los entregados á la proteccion y cuidado de otra persona; y si observasen alguna novedad relativa á malos tratamientos que reciba algun expósito, ó que en cualquier sentido peligre su existencia ó bienestar, á mas del deber que como Alcaldes están llamados á llenar en favor de sus administrados, les cumple asimismo otro tan importante como presidentes natos de las Juntas municipales de beneficencia y en la parte gubernativa como delegados especiales de la provincial en sus respectivas localidades, para que con la mayor premura y poniéndose de acuerdo con los Sres. Curas párrocos adopten las disposiciones que juzguen mas acertadas, con objeto de corregir el mal, dando cuenta inmediatamente á esta Junta para los efectos que correspondan.

Cuidarán asimismo de que á los desvalidos expósitos, se les aplique con la mayor oportunidad la vacuna, á cuyo fin oirán previamente á los facultativos titulares, y tendrán en este punto las mas esquisitas previsiones, para que no trascorra la época conveniente de inoculacion, sin tener efecto por descuido, ó negligencia, siempre punible, pero mas grave aun en consideracion al objeto.

Finalmente, la Excm. Junta de beneficencia, espera confiadamente en la sensatez y nunca desmentido celo de los Sres. Alcaldes, y yo les recomiendo con el mas vivo interés, que colocándose á la altura importante de las prevenciones que contiene la circular anterior, evitarán todo rodeo inmetivado á las presuntas noticias, para que les sea espedito sin detencion por quien correspondá, el documento que ha de probar su aptitud para ejercer aquel acto de caridad. Zaragoza 22 de Mayo de 1857. —El Gobernador, José Osorio.

Num. 804

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama á Clemente Penon, de cuarenta y seis años de

edad, jornalero del campo y vecino que fué de Villanueva de Gállego, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de poder practicar una diligencia judicial acordada en causa pendiente en el mismo contra D. Antonio Oñate, sobre haber cesijido multas en metálico, siendo Alcalde de dicho pueblo de Villanueva de Gállego. Dado en Zaragoza á 23 de Mayo de 1857. —Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Parte no oficial.

La secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Monton, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 1440 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Junio próximo en que se proveerá.

abierto, la conducta de médico de la villa de Ambel y pueblo de Bulbunte, el profesor que le convenga fijar la residencia en cualquiera de ambos pueblos, podrá hacer sus contratas particulares con los vecinos de los mismos, segun y conforme se arreglen y mas les convenga.

Se vende una galera construida en Andalucia con atalages completos para dos Caballerias; es propia para un ordinario pues tiene asientos colgados para nueve personas, y tambien lo es para un propietario para ir á sus haciendas por ser sumamente cómoda y ligera, darán razon en la plaza del refugio núm. 38 casa de comidas.

Duros viejos españoles.—Se abona premio por los de Carlos III y IV, Fernando VII y José I: calle de la Sombrerería 131, tienda frente al arco Español.

EL FENIX.

Periódico que se publica en Madrid, dedicado á la defensa y sostenimiento de las buenas doctrinas monárquicas liberales.

Se suscribe en la librería de la Señora viuda de Heredia, en el taller de encuadernacion de Miguel Casañet calle de la Platería núm. 5; y en la imprenta del Boletín, calle del Trenque número 9.

ANALES DE ESPAÑA

DESDE SUS ORIGENES HASTA EL TIEMPO PRESENTE.

POR ORTIZ DE LA VEGA.

Constará de diez tomos en folio menor: de veinte á treinta entregas por tomo: un real cada entrega.

Se suscribe en las librerías de Vicente Andrés y de la viuda Heredia, Cuchillería; y en la de Vicente Perez, Cedacería, donde se reparten prospectos y pueden verse las primera y segunda entregas de esta interesante publicacion.

Imprenta de Antonio Gallifa.